

MERCOSUR/PM/DECL. 08/2015

**ADOPCION DE LOS PRINCIPIOS BASICOS DE LOS PROCESOS DE
REESTRUCTURACION DE LA DEUDA SOBERANA**

VISTO:

La resolución N° A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 10 de Septiembre de 2015, que establece los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana;

La declaración 01/2014 del Parlamento del Mercosur "República Argentina contra los Holdouts o Fondos Buitres", mediante la cual este Parlamento regional declaró su solidaridad con el pueblo Argentino y su respaldo a una solución que no comprometa el amplio proceso de reestructuración de su deuda soberana, rechazando el comportamiento de agentes especulativos y;

CONSIDERANDO:

El amplio apoyo obtenido en el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde la resolución obtuvo el respaldo de 136 naciones y sólo 6 países se pronunciaron en contra;

La trascendencia que para nuestros pueblos tiene la adopción de estos principios, en virtud de garantizar la soberanía económica y financiera;

La necesidad de establecer criterios básicos para que los Estados soberanos negocien con sus acreedores en condiciones de igualdad y sin ser sometidos a las extorsiones del capital especulativo;

El apoyo de todos los gobiernos de los países del Mercosur, que se pronunciaron a favor de dicha resolución en la Asamblea General de las Naciones Unidas;

La ley 27207 sancionada por la República Argentina en Noviembre de 2015 mediante la cual declara de orden público dichos principios, incorporándolos al ordenamiento jurídico de su país y;

La convocatoria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para que los Estados y los Organismos Internacionales apoyen y promuevan estos principios.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
DECLARA**

Artículo 1: Su apoyo a la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, acerca del establecimiento de los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de Deuda Soberana.

Artículo 2: La necesidad de que los Estados Parte del Mercosur incorporen en su ordenamiento jurídico interno dichos principios.

Artículo 3: Su compromiso para seguir trabajando por la promoción de estos principios. En este sentido, invita a la Comisión de Asuntos Económicos, Financieros, Comerciales, Fiscales y Monetarios del Parlamento del Mercosur a realizar acciones tendientes a cumplir con este objetivo.

Montevideo, 14 diciembre de 2015

**Parlamentario Saúl Ortega
Presidente**



**Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**

ANEXO

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA SOBERANA

1. Un Estado soberano tiene derecho, en el ejercicio de su facultad discrecional, a elaborar sus políticas macroeconómicas, incluida la reestructuración de su deuda soberana, derecho que no debe verse frustrado ni obstaculizado por medidas abusivas. La reestructuración debe hacerse como último recurso, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores.
2. El principio de que el deudor soberano y todos sus acreedores deben actuar de buena fe implica su participación en negociaciones constructivas de reestructuración de la deuda soberana y en otras etapas del proceso con el propósito de restablecer la sostenibilidad de la deuda y el servicio de la deuda de manera rápida y duradera y de obtener el apoyo de una masa crítica de acreedores mediante un diálogo constructivo acerca de las condiciones de la reestructuración.
3. El principio de la transparencia debe promoverse para aumentar la rendición de cuentas de los interesados, lo que puede lograrse compartiendo oportunamente tanto datos como procesos relacionados con la renegociación de la deuda soberana.
4. El principio de la imparcialidad exige que todas las instituciones y agentes involucrados en las reestructuraciones de la deuda soberana, incluso a nivel regional de conformidad con sus mandatos respectivos, sean independientes y se abstengan de ejercer toda influencia indebida en el proceso y en otros interesados o de realizar actos que generen conflictos de interés o corrupción o ambos.
5. El principio del trato equitativo impone a los Estados la obligación de

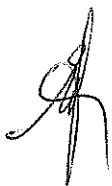
abstenerse de discriminar arbitrariamente a los acreedores, a menos que la diferencia de trato esté justificada conforme a derecho, sea razonable y se corresponda con las características del crédito, garantice la igualdad entre los acreedores y sea examinada por todos los acreedores. Los acreedores tienen derecho a recibir el mismo trato en proporción con su crédito y con las características de éste. Ningún acreedor o grupo de acreedores debe ser excluido a priori del proceso de reestructuración de la deuda soberana.

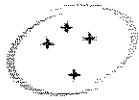
6. El principio de la inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución en materia de reestructuración de la deuda soberana es un derecho de los Estados ante los tribunales internos extranjeros, y las excepciones deberán interpretarse de manera restrictiva.

7. El principio de la legitimidad implica que al establecer instituciones y realizar operaciones relacionadas con la reestructuración de la deuda soberana se deben respetar, en todos los niveles, los requisitos de inclusión y el estado de derecho. Los términos y condiciones de los contratos originales seguirán siendo válidos hasta que sean modificados mediante un acuerdo de reestructuración.

8. El principio de la sostenibilidad significa que las reestructuraciones de la deuda soberana deben realizarse de manera oportuna y eficiente y crear una situación de endeudamiento estable en el Estado deudor, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores y a la vez promoviendo el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible, minimizando los costos económicos y sociales, garantizando la estabilidad del sistema financiero internacional y respetando los derechos humanos.

9. La reestructuración por mayoría implica que los acuerdos de reestructuración de la deuda soberana que sean aprobados por una mayoría cualificada de los acreedores de un Estado no se verán afectados, perjudicados u obstaculizados de otro modo por otros Estados o por una minoría no representativa de





PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Secretaría Parlamentaria



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

acreedores, que deben respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los acreedores. Debe alentarse a los Estados a que incluyan cláusulas de acción colectiva en sus emisiones de deuda soberana.